

**PERÚ**Ministerio
de la Producción*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"***RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° -2025-ITP/SG****VISTO:**

Los Memorandos N° 000001 y 000002-2025-ITP/SGR-OAJ de fechas 25 y 27 de marzo de 2025, respectivamente, del Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, el Informe N° 000167-2025-ITP/OAJ de fecha 28 de marzo de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante ITP), se establece que, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y quien es designado mediante resolución del titular de la entidad. Agrega también que, el Secretario Técnico también puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones;

Que, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), indica que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, de conformidad con el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo accionado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. Asimismo, de acuerdo con el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, en este mismo acto el superior jerárquico designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva la N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante la Directiva), establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención señalados en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente artículo 99 del TUO de la LPAG), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, para lo cual se aplica lo previsto en la Ley referida;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0000038-2025-ITP/SG, de fecha 17 de marzo del año en curso, se designó al servidor Santiago Alonso García Ramos, abogado de

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Oficina de Asesoría Jurídica, contratado bajo el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del ITP, en adición a sus funciones, para que evalúe los hechos descritos en el Informe N° 000015-2025-ITP/OA de fecha 26 de febrero de 2025 de la Oficina de Administración, frente a la aceptación de la abstención de la Secretaria Técnica Titular de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del ITP;

Que, mediante Memorandos N° 000001 y 000002-2025-ITP/SGR-OAJ de fechas 25 y 27 de marzo de 2025, respectivamente, el Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del ITP ha solicitado su abstención de emitir pronunciamiento sobre la omisión de la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas por parte del señor José Francisco Hoyos Hernández, ex Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, conforme lo señalado en el Informe N° 000015-2025-ITP/OA de fecha 26 de febrero de 2025 de la Oficina de Administración, toda vez que se encuentra comprendido en la causal de abstención conforme el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva, que indica que si el Secretario Técnico PAD se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG (actualmente artículo 99 del TUO de la LPAG), la autoridad que lo designó deberá designar a un Secretario Técnico Suplente, para el correspondiente procedimiento; y, en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG, por haber tenido enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con el señor José Francisco Hoyos Hernández, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, conforme se desprende de los documentos que adjuntó;

Que, con Informe N° 000167-2025-ITP/OAJ de fecha 28 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que, en atención a las consideraciones expuestas por el servidor Santiago Alonso García Ramos en sus Memorandos N° 000001 y 000002-2025-ITP/SGR-OAJ, se observa la configuración de la causal establecida el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG concordante con el numeral 8.1 de la Directiva, por haber tenido enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con el señor José Francisco Hoyos Hernández, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, por lo que, corresponde aceptar la abstención planteada y de conformidad con el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, se propone al servidor Santiago Martín Bulnes García, Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP, personal contratado dentro del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra entidad, para que dé trámite a lo descrito por la Oficina de Administración en el Informe N° 000015-2025-ITP/OA de fecha 26 de febrero de 2025;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención planteada por el servidor Santiago Alonso García Ramos, designado Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción, mediante Resolución de Secretaría General N° 0000038-2025-ITP/SG de fecha 17 de marzo de 2025, respecto de los hechos descritos en el Informe N° 000015-2025-ITP/OA de fecha 26 de febrero de 2025 de la Oficina de Administración, por las razones expuestas en la presente resolución.

**PERÚ**Ministerio
de la ProducciónInstituto
Tecnológico
de la Producción*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 2.- Designar al servidor Santiago Martín Bulnes García, Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP, personal contratado bajo el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción, en adición a sus funciones, para que evalúe los hechos descritos en el Informe N° 000015-2025-ITP/OA de fecha 26 de febrero del 2025 de la Oficina de Administración.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción, así como a los servidores Santiago Alonso García Ramos y Santiago Martín Bulnes García, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la sede digital del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese

SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO
Secretaria General
Instituto Tecnológico de la Producción